

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Sumario (Incumplimiento de Contrato)
Demandante	Pedro José Ángel González
Demandado	José Edgar Escobar Echeverry
Radicado	05001 40 03 028 2021 00391 00
Providencia	Allega prueba entrega, requiere notificar por aviso

Mediante el memorial que antecede (Doc. 10) la parte actora allega la prueba de entrega de la citación para la notificación personal que envió al demandado JOSÉ EDGAR ESCOBAR ECHEVERRY.

Ahora, sobre la citación habrá de decirse lo siguiente:

- Si lo que se pretendía era CITAR al demandado conforme al 291 del C.G.P., no era necesario adjuntar copia de la demanda y sus anexos.
- No se acreditó debidamente el cotejo de los documentos anexos a la citación: i) no todos los folios cuentan con la constancia de cotejo y ii) en los documentos que sí cuentan con los sellos al respecto por parte de la empresa de servicio postal no se indicó el **número de guía** correspondiente al envío. La anotación del número de guía da la certeza de que el documento pertenece a ese envío y no a otro.

Se REQUIERE a la parte actora para que proceda con la **notificación por aviso** del demandado de conformidad con el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020:

- Envió al demandado AVISO con copia de la **copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma COMPLETA y LEGIBLE.
- Les informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente copia de la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., deberá darse cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
15.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Civil 028 Oral**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469cae7cc1e9ea94af0d3c5eda3759066bfe4b3eba55b876d845971173e3c183**  
Documento generado en 06/08/2021 07:37:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**